

REVOCA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR,  
IVA CHATARRA.

CONCEPCIÓN, 08/07/2011

RES.DRE.08.EX. N°6587\_/VISTOS Y

CONSIDERANDO: Con fecha 22.08.2003, mediante Resolución Ex. N° 1710 del Director Regional de la VIII Dirección Regional, se otorgó la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las compras de Chatarra al contribuyente INDUSTRIA DE ACERO MANUFACTURADO LTDA., RUT N° 86.752.500-9, quedando incorporado, por tanto, en la nómina de Agentes Retenedores de dicho rubro;

Por su parte, mediante Ord. N°1036 de 03.05.2011 del Subdirector de Fiscalización, se requiere a esta Dirección Regional para la verificación del contribuyente individualizado, puesto que de acuerdo a información que obra en nuestros sistemas, no ejercería activamente como retenedor ni registraría timbraje de facturas de compra. Producto de las verificaciones efectuadas, se constató que la contribuyente no adquiere chatarra para exportación, sino que ésta es un subproducto en su proceso productivo de fabricación de piezas metálicas, con lo cual se concluye que efectivamente la contribuyente no ha ejercido como agente retenedor por un lapso superior a un año, puesto que no adquiere chatarra de terceros, ni ha timbrado facturas de compra;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto y lo señalado en el dispositivo N° 16 de la Resolución Ex. N°07 de 28.01.2003 de la Dirección Nacional, se estima procedente revocar la calidad de agente retenedor de IVA CHATARRA al contribuyente antes individualizado.

Vistos, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

**REVÓQUESE**, en uso de las facultades delegadas, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en las compras de CHATARRA, otorgada a INDUSTRIA DE ACERO MANUFACTURADO LTDA., RUT N° 86.752.500-9 según lo establecido en la Res. Ex. N°07 de 28.01.2003, de la Dirección Nacional.

**La presente Resolución, que se publicará en extracto en el Diario Oficial, regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de dicha publicación.**

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N°07 de 28.01.2003, de la Dirección Nacional del Servicio, hará incurrir al contribuyente en infracciones, las que serán sancionadas de conformidad a los artículos 97° y 109° del Código Tributario, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el dispositivo N° 18 de la Resolución antes indicada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

SERGIO FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- Expediente
- Depto. Fiscalización
- Subdirección de Fiscalización D.N. Santiago
- Contribuyente

EXTRACTO A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION

**REVOCA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR IVA**

La VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del S.I.I., por Resolución DRE08Ex.N° xxx de fecha xxx REVOCA a INDUSTRIA DE ACERO MANUFACTURADO LTDA., RUT N° 86.752.500-9, a partir del día 1° del mes siguiente al de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones de CHATARRA, de acuerdo a la facultad establecida en el dispositivo N° 16 de la Resolución Ex. N°07 de 28.01.2003, de la Dirección Nacional.

SERGIO FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL

CONCEPCIÓN,